

ACUERDO No. IETAM/CG-92/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE RATIFICA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR QUE OPERARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019, EN CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Reglamento de Elecciones).
2. El 15 de septiembre del 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), expidió el Acuerdo No. IETAM/CG-165/2016, por el que aprobó el dictamen relativo a la designación como Titular de la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas, al Licenciado José de los Santos González Picazo.
3. En fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
4. En fecha 1 diciembre 2017, el Consejo General del IETAM, expidió el Acuerdo No IETAM/CG-41/2017, por el que se creó el Comité Técnico Asesor que operó en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. El 24 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM mediante acuerdo IETAM/CG-66/2018, aprobó la ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante PREP) del Proceso Electoral Local 2018-2019.
6. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-71/2018 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el INE para hacer efectiva

la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

7. El día 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, mediante el cual se renovarían 22 diputados por mayoría relativa y 14 por representación proporcional.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL). Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados electorales preliminares y conteos rápidos. Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución Federal, y que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos.

II. El artículo 25, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

III. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, señala como atribución del INE para los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

IV. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley en mención dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía

en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Federal, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; igualmente señala que son autoridad en la materia, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

V. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley en cita, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; e implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VI. Por su parte, el artículo 219 de la Ley General establece que el PREP, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, para lo cual se llevan a cabo las fases de captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas. Así mismo, señala que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en la materia a los cuales se deben sujetar los OPL en las elecciones de su competencia y, que el objetivo de este programa, es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

VII. El artículo 305, numeral 4 del mismo ordenamiento legal, determina que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los OPL.

VIII. De conformidad con lo establecido en los artículos 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), las elecciones de Diputados del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas.

IX. La organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que será autónomo en su funcionamiento e

independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, en términos de lo ordenado por el artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Local.

X. Según lo dispone el artículo 100, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) son fines del IETAM, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado.

XI. El artículo 101 de la Ley Electoral Local en su fracción VIII, fija que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.

XII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local precisa que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XIII. La fracción LIX del artículo 110 de la Ley Electoral Local reseña que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de implementar y operar el PREP de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

XIV. El Artículo 274 de la Ley Electoral Local establece que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley General.

XV. El artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones, establece que dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; de este modo, su observancia es general y obligatoria para

el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento; de la misma forma, las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento de Elecciones forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos.

XVI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo II del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XVII. El artículo 338, numerales 1, 2 inciso b), fracción II, 3 y 4 del Reglamento en mención, dispone que los OPL son responsables de coordinar la implementación y operación del PREP. A la par el artículo referido en su numeral 3, precisa que los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP por lo menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral; para la implementación y operación del PREP, el OPL, podrá auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior, estará a cargo del Instituto o los OPL; el IETAM será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rijan el PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

XVIII. El artículo 339, numerales 1, incisos a) y b) y 2 del Reglamento señalan que, el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral, del mismo modo deberán acordar la creación del COTAPREP con una anticipación de siete meses previos al día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones

norme al respecto y que previo a la aprobación de los acuerdos que hace referencia el Reglamento de Elecciones y que se señalan en el Lineamiento 33 del anexo 13, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al Instituto con la finalidad de que brinde asesoría y, emita la opinión y recomendaciones correspondientes.

XIX. En la misma tesitura el artículo 340, numerales 1 y 2 del Reglamento multicitado disponen que el INE y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos miembros serán designados por el INE o el OPL, según corresponda; además señala que dicho Comité Técnico se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretario Técnico.

XX. Según lo dispone el artículo 341 numerales 1, 2, 3, 4 y 5, del Reglamento de Elecciones para ser integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante COTAPREP), los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con título y/ cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;
- f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP.
- h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado

como auditor.

- i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.
- j) No formar parte de algún comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.

La Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo; y cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política. De igual forma, en su integración se deberá considerar pluralidad, eficacia, y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento en cita.

XXI. Por su parte el artículo 342, numeral 1, 2 y 3 del Reglamento antes citado, detalla que el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;

- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General del INE o el Consejo General del IETAM, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General del IETAM;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General del IETAM, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley General, este Reglamento y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

Adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado por el IETAM tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en las elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo, y, en su caso, el IETAM deberá prever los recursos necesarios.

En las reuniones que lleve a cabo el COTAPREP, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El Comité deberá analizar lo hecho valer por los representantes para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

XXII. El Artículo 343 del Reglamento de Elecciones precisa que en las sesiones de los COTAPREP, serán atribuciones:

a. De los miembros:

- I.** Asistir y participar con su opinión en las sesiones;

- II. Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- V. Emitir su voto, y
- VI. Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

b. Del Secretario Técnico:

- I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
- II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
- IV. Convocar a las sesiones; y
- V. Fungir como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo.

XXIII. El artículo 344 del Reglamento anteriormente aludido dispone que el COTAPREP deberá realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias. A las sesiones podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General del IETAM, o quien los represente; los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité.

XXIV. De acuerdo a lo que dispone el artículo 345 del Reglamento de referencia, las sesiones del COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité, en ellas se deberá cumplir al menos con presentar un informe de los avances del PREP, de igual forma dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan; por su parte las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por el Comité, cuando lo

estimen necesario sus integrantes o a solicitud del Secretario Técnico, sin estar previamente calendarizadas.

XXV. En términos del numeral 33 de los Lineamientos del PREP, que integran el Anexo 13 del Reglamento en cita, especifica que para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, el acuerdo por el que se crea el COTAPREP, dentro de los 5 días posteriores a la fecha de su aprobación.

En lo relativo a la integración del COTAPREP y en atención a lo expuesto en las consideraciones anteriores y derivado de la valoración curricular que se llevó a cabo, como resultado de las invitaciones que realizó el Lic. José de los Santos González Picazo, Titular de la Unidad Técnica de Sistemas, se advierte que los ciudadanos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 341 del Reglamento de Elecciones, enumerados en el Considerando XX del presente Acuerdo y que reúnen además los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia, en cumplimiento al artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones son los siguientes:

1.- El C. CARLOS ENRIQUE PORTES FLORES, que según se deriva de los documentos que obran en el expediente que integró, y cuya valoración curricular demuestra que cuenta con experiencia en materia de Informática, Redes, así como en Big Data, Telemática y Estadística, además de contar con experiencia de haber sido Miembro del COTAPREP lo cual le da experiencia en materia de ciencias políticas, dada la relación con miembros de los partidos políticos para los informes de avances.

FORMACIÓN ACADÉMICA

- a)** Lic. en Computación Administrativa, Universidad Autónoma de Tamaulipas, (1987-1991).
- b)** Maestría en Comunicación Académica, Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- c)** Doctorado en Comunicación de Datos (Desarrollo de Tesis), Universidad de Navarra.
- d)** Maestría en Big Data y Business Intelligence, Universidad de Zaragoza/Next IBS.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- a)** Empleado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas como Programador de Sistemas, desarrollando aplicaciones para departamentos como

- supervisión de obras, nóminas, (1991 – 1993).
- b)** Encargado del Área de Diseño Gráfico en la Dirección de Sistemas, Universidad Autónoma de Tamaulipas, (1993 – 1995).
 - c)** Coordinador del Área de Voz y Videoconferencia (instalando la plataforma de conmutadores y administrando la operación de los mismos), en el Área de Videoconferencia, diseño de salas y salones (UNAED; salas alternas ubicadas en las distintas Unidades Académicas), administrando, dando mantenimiento al Sistema de Videoconferencia de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, (1995 – 2003).
 - d)** Director de Informática y Telecomunicaciones de la UAT. (2003 - 2013).
 - e)** Director de Tecnologías de la Información de la UAT, (2014 a la fecha).
 - f)** Uso de Herramientas estadísticas para análisis de Grandes Volúmenes de datos que identifiquen, tendencias de información, análisis de sentimientos etc.
 - g)** Miembro del COTAPREP del IETAM en los Procesos Electorales Ordinarios 2015 - 2016 y 2017 - 2018.

PROYECTOS:

- a)** Reingeniería del Sistema de Direccionamiento de Redes en la UAT.
- b)** Implementación del Sistema de Telefonía Ip en la UAT.
- c)** Migración de la Red Enlaces Dedicados Wan a red VPN de la UAT.
- d)** Responsable del Comité Técnico del Proyecto de Habilidades Digitales para Todos (HDT) en Tamaulipas.
- e)** Actualización de la Red de Acceso de Datos en la UAT.
- f)** Coordinador del Grupo de Trabajo de H.323 del CUDI (Consejo Universitario para el Desarrollo de Internet 2), (2000 - 2005).
- g)** Implementación del Sistema de Gestión de Tecnologías en la UAT.

DOCENCIA E INVESTIGACIÓN:

- a)** Profesor de horario (impartiendo clases en el área de comunicaciones (Telemática I, Conmutación y Telefonía, Redes Inalámbricas), (1997 - 2000).
- b)** Profesor de tiempo completo, (2000 a la fecha).
- c)** Integrante de la Academia de Telecomunicaciones, actualizando los planes de estudio y elaborando las cartas descriptivas de la currícula de Ing. en Telemáticas, (2002 a la fecha).
- d)** Miembro del Cuerpo Académico de Telemática en la Unidad Académica de Agronomía y Ciencias de la UAT.

CURSOS ESPECIALIZADOS

- a) Especialidad en Redes de Datos, Universidad Autónoma de Tamaulipas.

2.-El C. JOSÉ REGINO INFANTE VENTURA, que según se deriva de los documentos que obran en el expediente que integró, y cuya valoración curricular demuestra que cuenta con experiencia en materia de Ingeniería de Software, Tecnología en Sistemas de Seguridad, Seguridad en Cómputo y Conectividad y Redes Inalámbricas. Además, sus estudios en Domótica le han llevado a realizar estudios en técnicas utilizadas por la Investigación de Operaciones para la optimización de recursos y, su participación como Miembro del COTAPREP durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, le aporta experiencia en materia de ciencias políticas, dada la relación con miembros de los partidos políticos para los informes de avances.

FORMACIÓN ACADÉMICA:

- a) Licenciatura en Informática, Instituto Tecnológico No. 38, (1985–1988).
- b) Maestría en Ciencias de la Computación con Especialidad en Ingeniería de Software, Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico, (1989-1990).
- c) Máster en Domótica y Hogar Digital, Universidad Politécnica de Madrid, (2010-2012).
- d) Maestría en Seguridad Informática, Universidad Internacional de la Rioja, (2017).
- e) Diplomado de Seguridad en Cómputo, Universidad de Chihuahua, (2013).
- f) Curso para Perito Tercero, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa Sala Regional Golfo Norte, (2007).
- g) Network Security Administrator, EC-COUNCIL Corporación Universitaria para el Desarrollo de Internet México, (2014).

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

- a) Catedrático de asignatura, Instituto Tecnológico de Zacatepec, (1989).
- b) Desarrollador de Curso de Actualización Profesional, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (1991).
- c) Catedrático de asignatura, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (1991).
- d) Catedrático de asignatura, Instituto Tecnológico de Tlalnepantla, (1992).
- e) Jefe del Departamento de Informática, Registro Agrario Nacional Delegación Querétaro, (1993).

- f) Subdirector de Programación, Dirección de Informática del Gobierno del Estado de Tamaulipas, (1993).
- g) Catedrático de asignatura en los programas educativos de Licenciado en Informática e Ingeniería en Sistemas, Jefe del Departamento de Centro de Cómputo, Jefe del Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (1994).
- h) Profesor de Educación Superior Titular C, Jefe del Centro de Cómputo y Coordinador de la Oficina de Desarrollo de Sistemas, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2007- a la fecha)
- i) Responsable de la elaboración e implementación de la Red Inalámbrica del Instituto Tecnológico de Cd. Victoria.
- j) Académico especialista en Redes de Computadoras, Lenguajes de Interfaz, Sistemas Operativos, Lenguaje C, Lenguaje Ensamblador y Seguridad en Sistemas Informáticos, (2007–2017).
- k) Miembro del COTAPREP del IETAM en el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.

CURSOS ESPECIALIZADOS:

- a) Estrategia para la implementación del Sistema Automatizado en Línea del PTA y POA, Instituto Tecnológico de Pachuca, (2008).
- b) Estrategias para la implementación de un Sistema Integral de Información "SII", Instituto Tecnológico de Durango, (2008).
- c) CCNA Exploration: Network Fundamentals, Universidad Autónoma de Tamaulipas, (2009).
- d) Taller Hacking Ético, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior/ Universidad Nacional Autónoma de México, (2016).
- e) Taller de Seguridad Informática, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2016).

3.-El C. JOEL ENRIQUE PICAZO VÁZQUEZ, que según se deriva de los documentos que obran en el expediente que integró, y cuya valoración curricular demuestra que cuenta con experiencia en materia de Ciencias Computacionales, Conectividad, Programación, Desarrollo de Sistemas, Redes de Computación, Hardware, Seguridad en Servidores además de contar con experiencia de haber sido Miembro del COTAPREP durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, aportándole experiencia en materia de ciencias políticas, dada la relación con miembros de los partidos políticos para los informes de avances.

FORMACIÓN ACADÉMICA

- a)** Licenciatura en Informática, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (1983).
- b)** Maestría en Ciencias Computacionales Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico, (1988).
- c)** Diplomado de Implantación de Calidad Total en el ITCV, Instituto Tamaulipeco para la Elevación de la Productividad y Calidad, (1995).
- d)** Diplomado en .Net 2003 de Microsoft, COMUDE, (2006).
- e)** Diplomado en Desarrollo Humano, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2013).

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- a)** Programador de Sistemas, Centro de Cómputo del Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (1990-1991).
- b)** Instructor de Cursos de Informática, (1991-2012).
- c)** Expositor en Conferencias Nacionales e Internacionales, (1991-2013).
- d)** Jefe de la Oficina de Desarrollo de Sistemas, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (1991-1993).
- e)** Jefe del Centro de Cómputo, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (1993-1997).
- f)** Jurado en eventos académicos Locales y Nacionales, (1994, 1997, 2002, 2003, 2004, 2009, 2012, 2013 y 2014).
- g)** Jefe del Departamento de Sistemas y Computación, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (1997-2000).
- h)** Presidente de la Academia de Sistemas y Computación, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2003-2005) y (2007-2008).
- i)** Jefe del Departamento. de Sistemas y Computación, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2008 a la fecha).
- j)** Miembro del COTAPREP del IETAM en el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.

CURSOS ESPECIALIZADOS

- a)** Administración del Tiempo, ECCSA Victoria, (1996).
- b)** Cableado Estructurado, Anixter de México, (1998).
- c)** Administración de Redes, PROYECTA, (2000).
- d)** AutoCAD, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2001).
- e)** Redes de Computadoras, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2001).
- f)** Visual Fox, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2002).
- g)** Diplomado .NET 2003 de Microsoft, COMUDE, (2006)

- h)** Entorno de Programación NETBEANS 2013, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2007).
- i)** Admón. y Seguridad en SQL Server, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2013).
- j)** Subnetting con Vism y Planeación de Redes con Ruteo Estático, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2013).
- k)** SQL Server, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2013).
- l)** Introducción a la Norma Iso 14001:2004, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2014).
- m)** Diseño y Desarrollo de un Sistema de Gestión de Calidad Iso-9001:2008, Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, (2014).

En adición a la experiencia curricular mencionada anteriormente, se anexa la siguiente tabla en la que se menciona el sustento para el cumplimiento de cada uno de los requisitos:

Requisito	Aspirante	Sustento documental
Ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos	Carlos Enrique Portes Flores	1 - Acta de Nacimiento 2 - Credencial de Elector 3 - Declaración bajo protesta de decir verdad
	José Regino Infante Ventura	
	Joel Enrique Picazo Vázquez	
Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política	Carlos Enrique Portes Flores	1 - Título profesional 2 - Declaración bajo protesta de decir verdad 3 - Resumen curricular incluido en el presente acuerdo en el que muestra amplia experiencia en temas de tecnologías de la información y comunicaciones y uno de ellos en materia de estadística.
	José Regino Infante Ventura	
	Joel Enrique Picazo Vázquez	
No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años	Carlos Enrique Portes Flores	1 - Oficio No. DEPPAP/886/2018 adjunto al presente 2 - Declaración bajo protesta de decir verdad
	José Regino Infante Ventura	
	Joel Enrique Picazo Vázquez	
No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación	Carlos Enrique Portes Flores	1 - Oficio No. DEPPAP/886/2018 adjunto al presente 2 - Declaración bajo protesta de decir verdad
	José Regino Infante Ventura	
	Joel Enrique Picazo Vázquez	

No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar	Carlos Enrique Portes Flores	Declaración bajo protesta de decir verdad
	José Regino Infante Ventura	
	Joel Enrique Picazo Vázquez	

Conforme a lo anterior, del análisis de los perfiles de los Ciudadanos **Carlos Enrique Portes Flores, José Regino Infante Ventura y Joel Enrique Picazo Vázquez**, se advierte que estos cumplen con los requisitos formales y cuentan con la experiencia necesaria y con reconocida capacidad en las disciplinas técnico-científicas, para cumplir con el desempeño de las atribuciones que este Consejo General les confiere en la realización de estudios para el diseño, implementación y operación del PREP, además de que cuentan con especialización en las siguientes disciplinas: tecnologías de la información y comunicaciones e investigación de operaciones y estadística, lo que contribuye al cumplimiento de las labores que debe realizar el COTAPREP, máxime que todos ellos, formaron parte de este Comité en el proceso electoral ordinario 2017-2018, lo que les da experiencia en materia de ciencias políticas y contribuye a fortalecer la implementación del PREP, haciendo uso de la estadística para la toma de decisiones, abonando de esta manera a la optimización de los procesos y recursos con los que se cuenta para la implementación y operación del Programa.

En ese sentido, se concede a estas propuestas, elementos con una visión especializada que aporta valía a las funciones concretas que habrán de realizar, dado que sus perfiles contribuyen con valoraciones del marco normativo y el contexto institucional, dentro del cual el PREP debe cumplir con la labor del Instituto de informar a la ciudadanía, dentro del marco de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), f), k); 219, 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo de la Constitución Política de Tamaulipas; 100, fracción IV; 101, fracción VIII; 103; 110, fracción LIX; y 274 de la

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1, 2 y 7; 336, numeral 1; 338, numerales 1, 2, inciso b), fracción II, 3 y 4; el artículo 339, numerales 1, incisos a), b) y 2; 340, numerales 1 y 2; 341, numerales 1 al 5; 342, numeral 1, 2 y 3; 343; 344, numerales 1 y 2, 345, y Anexo 13, numeral 33 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ratificación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en este Instituto, mismo que se integra por los CC. Carlos Enrique Portes Flores, Joel Enrique Picazo Vázquez y José Regino Infante Ventura.

SEGUNDO. Se aprueba que el referido Comité opere durante el tiempo que resulte necesario, debiendo celebrar su sesión de instalación a más tardar el 7 de noviembre de 2018 y extinguiéndose de manera automática al momento de concluir las actividades y fines para los cuales se creó, lo cual deberá ser a más tardar el 30 de junio de 2019.

TERCERO. Requierase a la brevedad a los Ciudadanos designados, para que rindan debidamente la protesta Constitucional, mediante escrito dirigido a la Presidencia de este Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley Electoral Local.

CUARTO. Expídanse los nombramientos respectivos a las personas a que se hace referencia en el presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. El Comité Técnico Asesor, deberá sujetarse, en cuanto a su funcionamiento y atribuciones, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo, a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Los trabajos y estudios que realice el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo, serán propiedad del Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que ningún integrante del Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia del Comité Técnico Asesor.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, para su debido conocimiento.

NOVENO. Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

DÉCIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON TRES VOTOS A FAVOR DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 47, ORDINARIA, DE FECHA DE 24 DE OCTUBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM